

correspondiente, el cese en la Dirección o en la Asesoría de Formación, la pérdida de la condición en virtud de la cual fueron nombrados, y cualquiera de los supuestos establecidos en la legislación aplicable con carácter general a los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Las bajas producidas durante los años de mandato serán cubiertas por las personas candidatas que hubieran obtenido mayor número de votos de entre las inicialmente proclamadas y que impartan el mismo nivel educativo.

5. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo celebrará una reunión al inicio y al final de cada curso, una en cada uno de los trimestres del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros de forma motivada. Para analizar los documentos se constituirán comisiones y se nombrará un responsable de la elaboración del informe pertinente.

Décimo. La programación general, la memoria anual y otros documentos.

1. La programación general es el documento anual de planificación, desarrollo coordinado y coherente, y evaluación de las actuaciones realizadas en cada curso escolar, que incluirá:

a. La descripción de las características más relevantes del contexto y las consecuencias que de su estudio se derivan para la actuación formativa y asesora.

b. Los objetivos a desarrollar, de acuerdo con las prioridades establecidas por la Administración educativa.

c. La planificación de las actuaciones de formación, asesoramiento, documentación, colaboración y coordinación para el desarrollo y seguimiento del logro de los objetivos;

d. Las estrategias y procedimientos para llevar a cabo las actuaciones, la asignación de los responsables y su distribución temporal.

e. Los criterios de organización interna.

f. El presupuesto necesario para el desarrollo de la programación.

g. El programa de evaluación interna, incluyendo objetivos, indicadores, criterios, procedimientos, distribución temporal y responsables.

h. El horario general del centro y el particular de cada uno de los componentes del Equipo pedagógico y del personal de Administración y Servicios.

2. La memoria anual incluirá las conclusiones de la evaluación interna y las propuestas de mejora para el siguiente curso escolar.

3. La Programación general y la memoria anual serán aprobadas por el Consejo Pedagógico y Social y remitidas para su conocimiento y valoración al órgano competente de la Consejería de Educación y Ciencia y a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de cuyo territorio formen parte, en el plazo que se determine.

4. Los Centros de Profesores tendrán un libro de actas de las reuniones, el libro-registro de inventario, los libros de contabilidad o, en su defecto, la contabilidad mecanizada, los expedientes de las actividades, de los participantes y de cada uno de los centros docentes donde se recoja información relevante sobre el mismo: datos generales de plantilla y alumnado, antecedentes de programas de orientación, formación e innovación.

Undécimo. Seguimiento y evaluación.

1. La evaluación de las actuaciones recogidas en la programación general se integrará dentro de las actuaciones habituales de supervisión y de las específicas de evaluación que desarrolla la Inspección de Educación.

2. La Consejería de Educación y Ciencia evaluará la actuación de los Centros de Profesores en el marco de la evaluación general del sistema educativo.

Disposiciones adicionales.

Primera. Creación, denominación y dependencia de los Centros de Profesores.

La planificación, creación, modificación, supresión y coordinación de los Centros de Profesores corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia, y su dependencia funcional al órgano directivo competente en materia de formación del profesorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 78/2005, de 5 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, 8 de julio).

Segunda. Autonomía de gestión.

Los Centros de Profesores tendrán la condición de centros docentes públicos a los efectos de lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, de régimen jurídico de autonomía de gestión económica de los centros docentes.

Tercera. Factores de calidad en el desarrollo de las funciones

Lo componentes de los Equipos pedagógicos contarán, para el desarrollo de sus funciones, con:

1. La formación inicial, de actualización y perfeccionamiento.

2. La percepción de los complementos e indemnizaciones que se determinen de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.

3. El estímulo a las actuaciones como formadores en el ámbito de actuación propio, y el reconocimiento económico y de méritos cuando se desarrollen en acciones formativas de colaboración en otros ámbitos de actuación de carácter provincial o regional.

4. La evaluación de la práctica asesora y directora, y la inclusión de sus resultados como mérito en el desarrollo de la función docente.

5. La aplicación consensuada con el Comité de seguridad y salud de la normativa de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Coordinación y Política Educativa, de Igualdad y Calidad en la Educación y de Personal Docente, cada una en su ámbito competencial específico, a adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de marzo de 2006

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Orden de 08-03-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el uso de las competencias en materia educativa establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, ha ordenado la formación permanente del profesorado mediante el Decreto 78/2005, de 5 de julio (DOCM de 8 de julio), por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En el citado Decreto 78/2005 junto al concepto, finalidad, principios, objetivos, itinerarios y otras cuestiones relativas a la formación permanente del profesorado, se establece que los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural forman parte de la red institucional de formación.

Tienen los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural como finalidad el desarrollo de los planes de formación permanente del profesorado y el asesoramiento e impulso a los programas institucionales promovidos por la Administración educativa y como funciones, las establecidas en los artículos 10 y 12 del citado Decreto 78/2005.

Por otra parte, cumplen con el carácter de estructura específica de orientación para el apoyo de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 10 del Decreto 43 /2005, de 26 de abril (DOCM. 29 de abril de 2005), por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se constituyen, por tanto, en una herramienta fundamental para el desarrollo de las políticas educativas de igualdad y calidad que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha quiere llevar a cabo en el medio rural y que responde a una de las señas de identidad de nuestra Comunidad Autónoma.

Y, por otra parte, contribuyen al desarrollo de las directrices europeas en el logro de objetivos estratégicos dirigidos a mejorar los sistemas educativos a través del apoyo al profesorado y a los formadores para que puedan responder a las exigencias de la sociedad actual y de la educación permanente.

Procede, por tanto, regular la organización y funcionamiento de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural en orden a buscar la mejor respuesta en el desarrollo de sus funciones.

Por todo ello, y de acuerdo con la competencia establecida para la Consejería de Educación y Ciencia en la Disposición final primera del citado Decreto 78/2005, dispongo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es regular la organización y funcionamiento de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Objetivos.

Los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural responderán en sus objetivos a las funciones establecidas en los artículos 10 y 12 del Decreto 78/ 2005, de 5 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en el artículo 9 del Decreto 43 /2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional.

Tercero. Composición

1. Los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, para el desarrollo de actuaciones relacionadas con los procesos de formación, asesoramiento, documentación, colaboración y coordinación, contarán con un Equipo pedagógico y con el personal de Administración y Servicios que se determine como necesario para su funcionamiento normal.

2. Los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural contarán con un Consejo Pedagógico y Social como órgano de participación de la comunidad educativa de su ámbito de actuación.

Cuarto. Estructura y funcionamiento del Equipo pedagógico

1. El Equipo pedagógico estará formado por el director o directora y los asesores y asesoras de orientación y de programas estratégicos, de acuerdo con los siguientes campos de actuación:

A. Dirección: el desarrollo de las tareas propias de la dirección y el asesoramiento en el desarrollo de las competencias profesionales en la organización y gestión de centros, en la participación de la comunidad educativa y en la práctica de actividades de educación no formal.

B. Asesoría lingüística: el desarrollo de las competencias lingüísticas y de comunicación en la lengua materna y en lenguas extranjeras desde una perspectiva intercultural y plurilingüe.

C. Asesoría científica: el desarrollo de las competencias matemáticas, científicas y tecnológicas.

D. Asesoría de las tecnologías educativas: el desarrollo de las competencias en Tecnologías de la Comunicación y la Información.

E. Las asesorías de orientación para el desarrollo de las competencias de orientación y atención a la diversidad y servicios a la comunidad, para asesorar sobre aquellos contenidos recogidos en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en el Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. El Equipo pedagógico, como órgano de coordinación, mantendrá reuniones periódicas para garantizar la coherencia en el análisis de las necesidades, para la elaboración, desarrollo y evaluación de la programación, y para impulsar procesos internos de mejora.

Quinto. Acceso, permanencia y efectos.

1. El acceso a la Dirección y a las Asesorías de programas estratégicos se realizará mediante concurso de méritos de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Para acceder a los citados puestos será necesario:

- Ser funcionario de carrera docente en servicio activo y con destino en Castilla-La Mancha o estar prestando servicios en el momento de la convocatoria en un Centro de Profesores o en un Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural.
- Tener cinco años de experiencia docente incluyendo el año de prácticas y los servicios prestados como funcionario interino.
- Obtener la puntuación mínima establecida en la convocatoria.
- Cumplir con los requisitos específicos de titulación o de habilitación que son idóneos para desarrollar las asesorías lingüística, científica y tecnología educativa.

2. La persona solicitante deberá acreditar documentalmente que reúne los requisitos generales y específicos.

3. La permanencia en el desarrollo de las funciones será de tres cursos escolares, renovables por otros tres cursos escolares más, previa evaluación positiva de la práctica asesora, de la Inspección de Educación, al concluir el primer periodo.

4. El acceso a las asesorías de orientación y de servicios a la comunidad se realizará a través del concurso general de traslados.

5. El tiempo de permanencia en el Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural es considerado, a todos los efectos, como servicio docente.

Sexto. Funciones y cese del titular de la Dirección.

1. Son funciones de la Dirección:

- a. Ejercer la jefatura de todo el personal de acuerdo con la normativa vigente y representar oficialmente al Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural.
- b. Dirigir y coordinar la planificación, desarrollo y evaluación de la Programación general, la memoria anual y el resto de documentos del centro.
- c. Asesorar en el desarrollo de las competencias profesionales en la organización y gestión de centros.
- d. Convocar y coordinar las reuniones del Equipo pedagógico.
- e. Convocar y presidir el Consejo Pedagógico y Social, y desarrollar los acuerdos adoptados.
- f. Facilitar la coordinación con los centros docentes, con el resto de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, los Centros de Profesores y con los Centros Territoriales de Recursos para la orientación, la atención a la diversidad y la interculturalidad.
- g. Facilitar la elaboración, coordinación, desarrollo y evaluación de los Planes de Formación Permanente y del Plan de Orientación de zona.
- h. Colaborar en la dinamización de la comunidad educativa en coordinación con el resto de servicios educativos y con otras instituciones.
- i. Participar de forma relevante en el desarrollo de las medidas necesarias para acompañar los planes estratégicos de la Consejería de Educación y Ciencia.
- j. Custodiar los libros y archivos del centro y confeccionar y actualizar el inventario general del centro.
- k. Expedir las certificaciones y los documentos oficiales del centro.
- l. Autorizar los gastos y efectuar los

pagos de acuerdo con el presupuesto del centro.

m. Cuantas otras le atribuya la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El titular de la Dirección cesará en sus funciones al finalizar el periodo de tres años de tiempo para el que fue seleccionado o por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia motivada y aceptada por el Consejero de Educación y Ciencia.
- b. En los supuestos establecidos en la legislación aplicable con carácter general a los funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Dirección, la presidencia de los órganos colegiados recaerá en el asesor o asesora que sea propuesto por el Equipo pedagógico.

Séptimo. Funciones y cese de los titulares de las Asesorías de programas estratégicos.

1. Son funciones de las Asesorías de programas estratégicos:

- a. Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de la Programación general y de la memoria anual y del resto de documentos del centro.
- b. Participar en la elaboración del Plan de Formación Permanente del profesorado y desarrollar tareas de coordinación, gestión, formación y evaluación de las actividades programadas en el mismo.
- c. Desarrollar tareas de asesoramiento cooperativo y apoyo a los centros educativos en la puesta en marcha de los planes estratégicos de la Administración educativa e impulsar la participación del profesorado en los proyectos de innovación e investigación, y en los programas de formación en centros.
- d. Impulsar las acciones de cambio y mejora de la práctica docente en el aula y en el centro educativo.
- e. Desarrollar tareas de documentación, análisis de bibliografía especializada, elaboración y difusión de materiales científicos y curriculares.
- f. Favorecer el intercambio, debate y difusión de experiencias educativas y didácticas.
- g. Desarrollar actuaciones de colaboración con el resto de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, con los Centros de Profesores, los Centros Territoriales de Recursos para la orientación, la atención a la

diversidad y la interculturalidad, y con otros servicios e instituciones educativas.

h. Participar de forma activa en los procesos de coordinación entre los centros docentes y la creación de espacios de convivencia entre el alumnado y profesorado de la zona.

i. Colaborar en procesos de investigación sobre el desarrollo de la propia práctica asesora impulsados por el Equipo pedagógico.

j. Elegir de entre sus miembros a los representantes en el Consejo Pedagógico y Social y participar, en el caso de ser elegido, en el desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus acuerdos.

k. Sustituir, en el caso de ser elegido, al titular de la Dirección en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

l. Cuantas otras le atribuya la Consejería de Educación y Ciencia en relación con las funciones y contenidos de la Asesoría.

2. Las Asesorías de programas estratégicos cesarán al finalizar el periodo para el que fueron seleccionadas o por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia motivada y aceptada por el Consejero de Educación y Ciencia.
- b. En los supuestos establecidos en la legislación aplicable con carácter general a los funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Octavo. Funciones y dedicación de las Asesorías de Orientación.

Las Asesorías de Orientación del Equipo pedagógico desarrollarán las siguientes funciones:

- a. Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de la Programación general y de la memoria anual y del resto de documentos del centro.
- b. Coordinar los Equipos de Orientación y Apoyo de los centros y la elaboración del Plan de Orientación de centro y de zona.
- c. Desarrollar las actuaciones previstas en los planes de orientación relativas a: la evaluación psicopedagógica y el dictamen de orientación, la prevención de las dificultades de aprendizaje, la colaboración en la elaboración de adaptaciones curriculares y planes individualizados de trabajo, y asegurar la continuidad educativa a través de las distintas áreas, ciclos y etapas y, particularmente, el paso de la educación infantil a la primaria, de ésta a la educación secundaria y de la secun-

daria al mundo académico o al del trabajo.

d. Prestar asesoramiento psicopedagógico a los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros educativos.

e. Desarrollar actividades de dinamización social y cultural en los centros docentes

f. Colaborar en la elaboración del Plan de Formación Permanente del profesorado

g. Colaborar en las tareas de asesoramiento cooperativo y apoyo a los centros educativos en el desarrollo de los planes estratégicos de la Administración educativa, e impulsar la participación del profesorado en los proyectos de innovación e investigación, y en los programas de formación en centros.

h. Desarrollar tareas de documentación, análisis de bibliografía especializada, elaboración y difusión de materiales científicos y curriculares.

i. Desarrollar tareas de documentación, análisis de bibliografía especializada, elaboración y difusión de materiales científicos y curriculares.

j. Colaborar en procesos de investigación sobre el desarrollo de la propia práctica asesora impulsados por el Equipo pedagógico.

k. Participar de forma activa en los procesos de coordinación entre los centros docentes y la creación de espacios de convivencia entre el alumnado y profesorado de la zona

l. Elegir de entre sus miembros a los representantes en el Consejo Pedagógico y Social y participar, en el caso de ser elegido, en el desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus acuerdos.

m. Sustituir, en el caso de ser elegido, al titular de la Dirección en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

n. Cuantas otras le atribuya la Consejería de Educación y Ciencia.

Noveno. El Consejo Pedagógico y Social.

1. El Consejo Pedagógico y Social se configura como el órgano de participación de la comunidad educativa en el Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural a través del desarrollo de las siguientes funciones:

a. Analizar, aprobar y supervisar la programación general y la memoria anual, y el presupuesto del centro.

b. Impulsar y servir de cauce de participación del profesorado.

c. Elaborar informes de valoración sobre cualquier ámbito de actividad del centro.

2. El Consejo Pedagógico y Social estará integrado por:

a. El titular de la Dirección, que será su presidente.

b. Un representante del Equipo pedagógico del Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, elegido por sus componentes. Este representante levantará acta del contenido de la sesión.

c. El titular de la Dirección de cada uno de los centros docentes existentes en la zona.

d. Un representante nombrado por cada una de las distintas Confederaciones de Padres y Madres con representación en la zona, preferentemente de entre los miembros que formen parte de los Consejos escolares de los centros.

e. Un representante de los Ayuntamientos de la zona, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias.

3. Los miembros electivos del Consejo se renovarán cada tres cursos escolares. La Consejería de Educación y Ciencia convocará elecciones en el último trimestre del curso escolar correspondiente.

4. Serán causas de cese de los miembros del Consejo, con anterioridad a la finalización del periodo para el que fueron nombrados, la renuncia motivada aceptada por la Delegación Provincial correspondiente, el cese en la Dirección o la Asesoría de Programas estratégicos o la condición en virtud de la cual fueron nombrados, y cualquiera de los supuestos establecidos en la legislación aplicable con carácter general a los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Las bajas producidas serán cubiertas por las personas candidatas que hubieran obtenido mayor número de votos de entre las inicialmente proclamadas que impartan el mismo nivel educativo.

5. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo celebrará una reunión al inicio y al final de cada curso, una en cada uno de los trimestres del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros de forma motivada. Para analizar los documentos se constituirán comisiones y se nombrará un responsable de la elaboración del informe pertinente.

Décimo. La programación general, la memoria anual y otros documentos.

1. La programación general es el documento anual de planificación, desarro-

llo coordinado y coherente, y evaluación de las actuaciones realizadas en cada curso escolar por los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural, que incluirá:

a. La descripción de las características más relevantes del contexto y las consecuencias que de su estudio se derivan para su actuación.

b. Los objetivos a desarrollar una vez contextualizadas las prioridades establecidas por la Administración educativa.

c. La planificación de las actuaciones de formación, asesoramiento, documentación, colaboración y coordinación para el desarrollo y seguimiento del logro de los objetivos.

d. Las estrategias y procedimientos para llevar a cabo las actuaciones, la asignación de los responsables y la distribución temporal.

e. Los criterios de organización interna.

f. El presupuesto necesario para el desarrollo de la programación.

g. El programa de evaluación interna incluyendo objetivos, indicadores, criterios, procedimientos, distribución temporal y responsables.

h. El horario general del centro y el particular de cada uno de los componentes del Equipo pedagógico y del personal de Administración y Servicios.

2. La memoria anual incluirá las conclusiones de la evaluación interna y las propuestas de mejora para el siguiente curso escolar.

3. La Programación general y la memoria anual serán aprobadas por el Consejo Pedagógico y Social y remitidas para su conocimiento y valoración al órgano competente de la Consejería de Educación y Ciencia y a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de cuyo territorio formen parte, en el plazo que se determine.

4. Los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural tendrán un libro de actas de las reuniones, el libro-registro de inventario, los libros de contabilidad o, en su defecto, la contabilidad mecanizada, los expedientes de las actividades, de los participantes y de cada uno de los centros docentes donde se recoja información relevante sobre el mismo: datos generales de plantilla y alumnado, antecedentes de programas de orientación, formación e innovación.

Undécimo. Seguimiento y evaluación.

1. La evaluación de las actuaciones recogidas en la programación general anual se integrará dentro de las actuaciones habituales de supervisión y de las específicas de evaluación que desarrolla la Inspección de educación.

2. La Consejería de Educación y Ciencia evaluará la actuación de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural en el marco de la evaluación general del sistema educativo.

Disposiciones adicionales.

Primera. Creación, denominación y dependencia de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural

La planificación, creación, modificación, supresión y coordinación de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia, y su dependencia funcional al órgano directivo competente en materia de formación del profesorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 78/2005, de 5 de julio (DOCM, 8 de julio), por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segunda. Autonomía de gestión

Los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural tendrán la condición de centros docentes públicos a los efectos de lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, de régimen jurídico de autonomía de gestión económica de los centros docentes.

Tercera. Factores de calidad en el desarrollo de las funciones

Los componentes de los Equipos pedagógicos contarán, para el desarrollo de sus funciones, con:

1. La formación inicial, de actualización y perfeccionamiento.
2. La percepción de los complementos e indemnizaciones que se determinen de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.
3. El estímulo a las actuaciones como formadores en el ámbito de actuación propio, y el reconocimiento económico y de méritos cuando se desarrollen en acciones formativas de colaboración en otros ámbitos de actuación de carácter provincial o regional.

4. La evaluación de la práctica asesora y directora y la inclusión de sus resultados como mérito en el desarrollo de la función docente.

5. La aplicación consensuada con el comité de seguridad y salud de la normativa de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Coordinación y Política Educativa, de Igualdad y Calidad en la Educación y de Personal Docente, cada una en su ámbito competencial específico, a adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 8 de marzo de 2006

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Vivienda y Urbanismo

Resolución de 13-03-2006, de la Dirección General de la Vivienda, por la que se acuerda acreditar al laboratorio de la entidad Sondeos Orla en sus instalaciones de Tomelloso, en una área técnica, como laboratorio para el control de la calidad de la edificación.

Vista la solicitud de la Entidad Sondeos Orla, para la acreditación del laboratorio situado en Tomelloso (Ciudad Real), c/Alcoholeros s/n, Polígono Industrial El Bombo (C.P: 13700), en el área técnica de: Sondeos, toma de muestras y ensayos in situ para reconocimientos geotécnicos (GTC).; conforme a la Orden FOM/2060/2002 de 2 de agosto, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, y a la Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo, por la que se actualizan las normas de apli-

cación a cada área de acreditación y considerando los siguientes:

Antecedentes de Hecho:

Primero: Que a petición de la entidad Sondeos Orla se ha instruido expediente para la acreditación del laboratorio situado en Ciudad Real, Tomelloso (Ciudad Real), c/Alcoholeros s/n, Polígono Industrial El Bombo (C.P: 13700), en el área técnica solicitada. Efectuándose la inspección prevista en el artículo 15 del Anexo al Real Decreto 1230/1989 sobre disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, se ha levantado acta favorable para las áreas técnicas y ensayos que en la resolución se citan.

Segundo: Que se ha emitido informe favorable sobre los ensayos de contraste realizados por el laboratorio Sondeos Orla SL, en sus instalaciones de Tomelloso.

Fundamentos de Derecho:

Primero: Que los artículos 6, 7 y 13 del Anexo al Real Decreto 1230/1989 establecen las condiciones para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación.

Segundo: Que el artículo 7 del Decreto 90/2004, en relación con los artículos 11 y 16 del Anexo al Real Decreto 1230/1989, atribuye a la Dirección General de la Vivienda la competencia para la concesión y cancelación de acreditaciones de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación.

Vistos el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, sobre disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, la Orden de 12/2/1991 de la COP, sobre acreditación de laboratorios de ensayos para control de calidad en la edificación, el Decreto 90/2004, de 11 de mayo por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Vivienda y Urbanismo, la Orden FOM / 2060/2002 de 2 de agosto, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación y la Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo, por la que se actualizan las normas de aplicación a cada área de acreditación.